

APARTADO, 19/09/2019.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor, JUAN BERNARDO ANAYA CUESTA Representante legal CONSTRUYAMOS Calle 104 No. 15 – 96 Turbo, Antioquia.

**ASUNTO:** 

NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL

**PÚBLICO** 

Radicación 1335 del 08/08/2016.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JUAN BERNARDO ANAYA CUESTA quien obra como representante legal de la empresa CONSTRUYAMOS, de la decisión del Auto No. 000501 del 08/08/2019 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación por falta de mérito jurídico para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra Juan Bernardo Anaya Cuesta propietario del establecimiento de comercio construyamos.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE OURABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

GISETAMULIETH ECHEVERR AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (2 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

♣ @MinTrabajoCol



Dirección: Carrera 101 No.96-48 Barrio el amparo, Aparado-Antioquia. Pisos 2 Teléfonos PBX: 8280986 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120









AUTO Nº

000501

)

- 8 AGO 2017

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°:

1335 de 2016

(

Querellado:

De oficio

Querellante:

construyamos

Fecha de Queja:

08 de agosto de 2016

Asunto:

Auto de Archivo (Artículo 43 de la ley 1437 de 2011)

# I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra Juan Bernardo Anaya Cuesta propietario del establecimiento de comercio construyamos.

#### II. ANTECEDENTES

Mediante auto 0695 del 08 de septiembre del año 2016, se inició averiguación preliminar contra Juan Bernardo Anaya Cuesta propietario del establecimiento de comercio construyamos, requiriéndole la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días
- Contrato de trabajo de la población trabajadora.
- Nómina de pago de la población trabajadora de la presente vigencia
- Documentos que acrediten la cancelación por concepto de salarios y prestaciones sociales correspondientes a la vigencia 2015-2016.
- Documentación que acredite la afiliación y pago por concepto de seguridad social integral parafiscales para la vigencia 2016.
- Reglamento de trabajo
- Conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST
- Entrega de calzado y vestido y labor.

Revisada la certificación de entrega de servicios postales nacionales S.A 472, se establece la imposibilidad de notificar a la empresa averiguada en la dirección establecida en el certificado de cámara de comercio consultado.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio construyamos, se tiene que la matricula fue cancelada en el año 2005.

## III. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar:

 Notificación a través de la empresa de correo servicios postales nacionales S.A, mediante la cual se notificó el auto 0695 del 08 de septiembre de 2016, el cual dio inicio a la averiguación preliminar requiriéndole información al establecimiento de comercio construyamos.







Certificado de cancelación de matriculo del establecimiento de comercio construyamos, con el cual se prueba la inexistencia jurídica del establecimiento de comercio.

Que ante la ausencia de otras direcciones y teléfonos de ubicación del averiguado, dicha búsqueda no arrojo resultado alguno lo cual dificulta adelantar esta actuación administrativa ante la imposibilidad de continuar con las actuaciones administrativas subsiguientes.

# IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(...) Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**Parágrafo.** Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. ( ...)

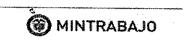
La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e







imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contendidas en materia de procedimientos administrativos"

Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...) <sup>22</sup>

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Igualmente de la aplicación del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa y a impugnar los actos administrativos y en fin de gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

## "(...) Sentencia C-034/14

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO-**Definición/**DEBIDO PROCESO-**Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Jurisprudencia constitucional

**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-**Distinción entre garantías previas y garantías posteriores

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

**EXTENSION DE GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO AL AMBITO ADMINISTRATIVO-**No implica que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública

La extensión de las garantías del debido proceso al ámbito administrativo no implica, sin embargo, que su alcance sea idéntico en la administración de justicia y en el ejercicio de la función pública. A pesar de la importancia que tiene para el orden constitucional la vigencia del debido proceso en todos los escenarios en los que el ciudadano puede ver afectados sus derechos por actuaciones públicas (sin importar de qué rama provienen), es necesario que la interpretación de las garantías que lo

<sup>2</sup>Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres.2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA Carrera 101 N° 96-48 2° piso barrio el amparo, Apartadó-Antioquia PBX: 8 28 09 86 828 28 34 www.mintrabajo.gov.co



¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos, Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A





componen tome en consideración los principios que caracterizan cada escenario, así como las diferencias que existen entre ellos. (...)"

#### **CASO CONCRETO**

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio y teniendo en cuenta la imposibilidad de notificación al establecimiento de comercio construyamos y la falta de existencia jurídica, no es posible proseguir con la presente actuación en aras de garantizar el derecho de defensa de la averiguada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** La presente actuación por falta de mérito jurídico para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra Juan Bernardo Anaya Cuesta propietario del establecimiento de comercio construyamos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: Notificar el presente auto a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control Oficina Especial de Urabá-Apartado y en subsidio el de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Urabá -Apartado, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal

Dada en Apartadó, a los

FARA YANÉT MOSQUERA AGUALIMPIA

NOTIFIQUESE

CÚMPLASE

Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones.

Elaboro: W.Cossio Reviso: Fara M Ruta electrónica: C:\\Documents\Auto

